	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 034</b> <b>NOV-20-2020</b>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03-07-18 CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER <i>Dorissy Cruz</i> <b>NOV-20-2020</b> SECRETARIA GENERAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONCEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**


**SEÑORES**

**HONORABLES CONCEJALES**

**CORDIAL SALUDO,**

Pongo a consideración ante la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobado; teniendo en cuenta:

- a) Que en el artículo segundo de la carta política de Colombia, se señala como uno de los fines esenciales del Estado el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la actividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- b) La propia Constitución Política, en su artículo 40 dispone que "Todo ciudadano tiene derecho participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" en virtud de lo cual, es factible desde el ámbito constitucional, la creación del Consejo municipal de atención integral al adulto mayor en nuestro municipio, toda vez que mediante este espacio se promueve un escenario deliberativo y participativo en la toma de las decisiones encaminadas a generar un bienestar dentro su comunidad.
- c) Que el artículo primero de la precitada norma superior, afirma que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia interés general. Por lo cual prevé la necesidad de adoptar espacios democráticos y participativos la finalidad de garantizar el cumplimiento real y efectivo de los derechos de la comunidad y su incidencia en la vida pública y el proceso de construcción de un tejido social.
- d) Que la constitución política de Colombia en su artículo 46, establece que el estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración, vida activa y comunitaria.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 034</b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

- e) Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece en uno de sus apartes es el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
- f) Que la ley 1251 de 2008 en su artículo 4 literal (a), señala como uno de los principios rectores la participación activa, en donde el estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución ramas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.
- g) Que el artículo 6 literal (d) de la ley 1251 de 2008, dispone que al estado se le asigna como deber para los adultos mayores, el generar espacios de concertación, participación, y socialización las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.

En virtud de lo anterior se solicita a la Honorable corporación el análisis, estudios, discusión y posterior adopción de este proyecto, y de igual manera manifiesto de este Despacho y el de todo el Equipo de Planeación, el interés de atender todos los requerimientos de información y participar activamente, en las sesiones de la Comisión y Plenaria cuando así lo requiera la corporación.


Agradezco su atención,

  
**YANETH PATRICIA PINZON AYALA**  
 Secretaria de Gobierno con funciones de Alcaldesa delegada

Elaboró: Nancy Rozo Domínguez  
 Contratista Gestión Social y Salud

Aprobó: Mauricio Ardila Patiño  
 Secretario Gestión Social y Salud

Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque  
 Secretario Jurídico y de Contratación

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 034</b> <b>NOV-20-2020</b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

**PROYECTO DE ACUERDO No 034 DEL 2020.**  
(Noviembre).


**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ Y SE CREA EL CONCEJO CONSULTIVO DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN GIL SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, en especial la Ley 1251 de 2008, la Ley 1955 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- a) La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2015-2024. Que en el artículo segundo de la carta política de Colombia, señala como uno de los fines esenciales del Estado el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la actividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- b) Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
- c) Que el artículo 26 de la Ley 1251 de 2008 facultó al Gobierno Nacional para crear el Consejo Municipal del Adulto Mayor como órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación de la formulación, desarrollo e implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, otorgada en el Título II de la misma normativa.
- d) Que el Artículo 6° de la 1251 del 2008, establece que los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.
- e) Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, precisa las competencias de las entidades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales para su cumplimiento, dentro de las que se encuentran los Ministerios de Justicia y del Derecho, del Trabajo, de Vivienda, de Cultura, del Deporte, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Igualmente, contempla la línea de acción:

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>034</u></b>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

Fortalecimiento de la participación ciudadana e integración social de los individuos y colectivos de personas adultas mayores, para fortalecer los espacios, mecanismos e instancias de participación social de las personas adultas mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento del papel protagónico que han tenido estas personas organizadas ante el Estado, cuando de exigir sus derechos se trata.

- f) Que, en consecuencia, se hace necesario crear el Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores dispuesto por la Ley 1251 de 2008, conformado por las entidades y los representantes de la sociedad civil, que cumplen con la evolución técnica, normativa y administrativa actual, reglamentan la designación de estos últimos y establecen otras disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. ADOPTAR la política pública colombiana de envejecimiento humano y vejez**, vigente durante el periodo 2015 – 2024 en el territorio nacional según facultades otorgadas mediante la Ley 1251 de 2008.

**ARTÍCULO 2. Consejo consultivo de Personas Adultas Mayores.** Crease el Consejo Municipal Consultivo de Personas Adultas Mayores – CCPAM, como órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación de la formulación, desarrollo e implementación de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.


**ARTÍCULO 3. Fines y Funciones.** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores tendrá como fines y funciones las establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 1251 de 2008, y en todo caso, articulará y concertará acciones con otros Consejos e instancias plurales que traten aspectos de la política social y de inclusión social de las personas adultas mayores, en los niveles nacional y territorial.

**Parágrafo:** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores estará conformado por un número de miembros que serán elegidos por votación mediante listas por las personas mayores de 60 años del Municipio, se escogerán siete (7) Miembros que representaran cada una de las distintas áreas a nivel local, veredas o grupos de barrios.

**ARTICULO 4. Votaciones:** Tienen derecho a votar todos los ciudadanos mayores de 60 años, que presenten en el momento de la votación su cedula de ciudadanía original y que tengan inscrita su cedula en este municipio, (previo comprobante de última votación en el municipio o reporte de la registraduría).

**ARTÍCULO 5. Requisitos de inscripción:** La inscripción de candidatos a El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores se hará mediante la coordinación del programa de Adulto Mayores y ancianos un mes antes de la fecha fijada, para la elección acreditando los siguientes requisitos:

1. Tener 60 o más años de edad
2. Ser natural del municipio o residir en él los últimos dos (2) años
3. Inscribirse como candidato y tener un suplente.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>034</u></p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

4. No tener suspendidos sus deberes civiles ni asuntos pendientes con la justicia.
5. Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía y dos fotos 2x2.5cms.

**PARAGRAFO:** En caso de muerte o falta absoluta de uno de los miembros del El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, será remplazado por el suplente.

**ARTICULO 6. Posesión:** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores se posesionará ante el Alcalde municipal, por primera vez en los primeros 15 días hábiles siguientes a su elección, presentando la credencial expedida por el Alcalde.

**PARAGRAFO 1º** Una vez posesionado El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, procederán al nombramiento de Mesa Directiva por un año con presidente, vicepresidente y secretario.

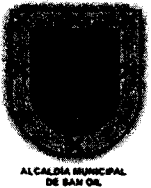
**PARAGRAFO 2º** Todos los cargos del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores se ejercerán ad honorem.

**PARAGRAFO 3º** El periodo de los miembros del El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores será de cuatro (4) años.

**PARAGRAFO 4º** El consejo municipal de atención integral al adulto mayor contara con una coordinación técnica que será ejercida por la secretaría de Gestión social y salud.

**ARTÍCULO 7: Funciones:** son funciones del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores:

1. Asesorar y concertar con la administración municipal el desarrollo de la política integral de bienestar para adultos mayores. Esta política debe consignarse en los planes de desarrollo.
2. Participar en el Consejo Municipal de planeación y en otras instancias de decisión y participación ciudadana como vocero de los intereses y derechos de la población de mayor edad.
3. Recepcionar las propuestas de las organizaciones de adultos mayores y recomendar las que considere convenientes a la administración municipal.
4. Realizar en el municipio el seguimiento y control social de los recursos asignados a los programas de bienestar para los mayores.
5. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas mayores, realizando diagnósticos participativos e inventarios a las personas mayores en las diferentes zonas del municipio.}Planificar y promover espacios de concertación y dialogo (mesas de trabajo, reuniones, foros, etc.) para formular propuestas y proyectos.
6. Promover la autogestión en los diferentes grupos para el desarrollo de sus actividades.
7. Ser facilitadores en la solución de dificultades que se presentan al interior del grupo y asesorar la participación de los mayores en la discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de la condiciones de convivencia. Negociaciones de

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 034</b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

conflictos y pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que conduzcan a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadana.

8. Llevar la información actualizada sobre grupo poblacional de personas mayores, anualizado e informar al consejo municipal de política social.

9. Estimular la participación de las organizaciones y personas, difundir las políticas en su beneficio.

**ARTÍCULO 8. Conformación comité electoral.** La conformación del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores responderá a lo enunciado en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2008, a lo dispuesto en la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, y a la actual conformación de la administración Municipal, así:

- 3.1. El Alcalde Municipal o su delegado de nivel directivo quien presidirá el Consejo.
- 3.2. El Secretario de Gestión Social y Salud o su delegado(a) quien asumirá la secretaria técnica del Consejo.
- 3.3. El secretario de control urbano e infraestructura, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.4. El director del Instituto de Cultura y turismo, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.5. El director del Instituto de Recreación y Deportes INDER, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.6. El Director Zonal (a) del ICBF, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.7. Un(a) representante de centros públicos que presten servicios asistenciales a las personas adultas mayores en las modalidades de centros de protección o centros vida.

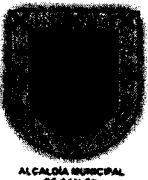
La Personería Municipal de conformidad con las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO 9. Presidencia del Consejo.** La Presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde Municipal o su delegado(a). En caso de ausencia o impedimento justificado, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Consejo.

**PARÁGRAFO:** Las funciones que ejercerá la presidencia del consejo serán las siguientes:

1. Convocar las reuniones del consejo consultivo del adulto mayor en sesiones ordinarias y/o extraordinarias cuando así se requiera.
2. Liderar las reuniones y moderar los debates durante las sesiones, garantizando que se lleven a cabo adecuadamente.
3. Establecer el orden del día de las reuniones en conjunto con la secretaria técnica, en los términos y condiciones dispuestos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 10. Secretaria Técnica del Consejo.** La secretaria técnica del Consejo será ejercida por el Secretario de Gestión Social y Salud o su delegado(a). En caso de ausencia o impedimento justificado, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Consejo.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>034</u></b>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

**Parágrafo:** Las funciones que ejercerá la secretaria técnica del consejo serán las siguientes:

1. Llevar los libros de las Actas de la Junta Directiva actualizados y en debida forma.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones del consejo consultivo del adulto mayor.
3. Tramitar a petición del Presidente de consejo consultivo del adulto mayor las solicitudes de los miembros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer como miembros del consejo consultivo del adulto mayor.
4. Cumplir los deberes que le asigne el consejo consultivo del adulto mayor.

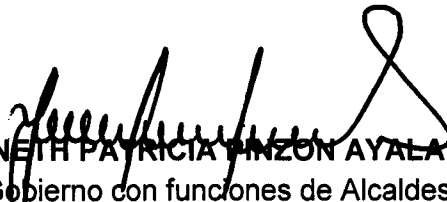
**ARTÍCULO 11. Sesiones.** El Consejo Municipal Consultivo de Personas Adultas Mayores, sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semestre y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente, o a solicitud de la tercera parte de sus Consejeros.

**ARTÍCULO 12. Sanciones por inasistencia.** La asistencia a las sesiones del Consejo por parte de los Consejeros que lo conforman es obligatoria. La Presidencia del Consejo realizará los llamados de atención correspondientes frente a la inasistencia injustificada a las sesiones convocadas. Ante la inasistencia injustificada reiterada, de uno de los consejeros a más de tres sesiones consecutivas o no consecutivas, en el caso de los servidores públicos dará conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y en el caso de consejeros de la sociedad civil, a las respectivas organizaciones que representan.

**ARTÍCULO 13. Reglamento Interno.** El Consejo Consultivo municipal de Personas Adultas Mayores emitirá su propio reglamento interno de funcionamiento, y el del Grupo de Enlace Sectorial –GES, del que trata el numeral 2 del artículo 28 de la Ley 1251 de 2008.

**ARTÍCULO 14. Vigencia:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del honorable concejo municipal.

  
**YANETH PATRICIA PINZON AYALA**  
 Secretaria de Gobierno con funciones de Alcaldesa delegada

Elaboró: Nancy Rozo Domínguez  
 Contratista Gestión Social y Salud

Aprobó: Mauricio Ardila Patiño  
 Secretario Gestión Social y Salud

Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque  
 Secretario Jurídico y de Contratación